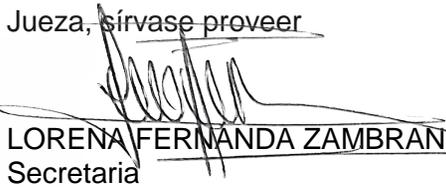


SECRETARIA.- Puerto Asís – Putumayo, veinte (20) de noviembre de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza, informando que se ha allegado memorial vía electrónica proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda. Pasa a mesa de la señora Jueza, sírvase proveer


LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Distrito Judicial de Mocoa (P)

Auto Interlocutorio:	00211
Radicación:	865683189001-2020-00146-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante:	Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P.
Ejecutado:	Departamento del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental

Puerto Asís (Putumayo), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada mediante correo electrónico, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto señala el Juzgado que de conformidad al artículo 92 del C.G.P., sólo es factible el retiro de la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, adiciona que en el evento de practica de medidas cautelares será necesario su levantamiento y se ordenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Ahora bien, revisado el expediente se observa el juzgado que en el sub judice el presente asunto, en auto adiado del 28 de octubre de 2020 se dispuso declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P. representada por la Doctora KATTY MARCELA SEVILLANO FIGUEROA, en contra del Departamento del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental, la cual según constancia secretarial no ha sido remitida a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Mocoa para que se surta el reparto correspondiente, así las cosas, se concluye de manera que se torna procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del C.G.P.

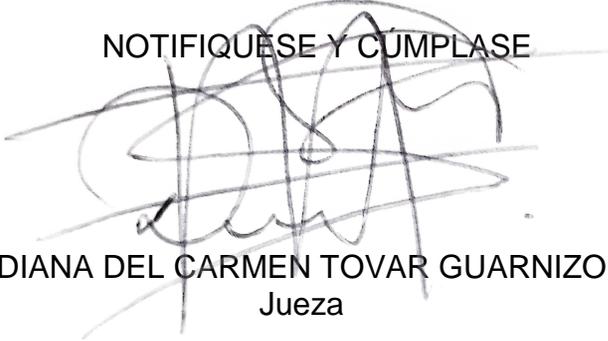
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Putumayo:

RESUELVE

Primero.- ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P. frente al Departamento del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR que por Secretaria se haga las desanotaciones correspondientes del libro radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
Jueza

CONSTANCIA: Siendo las 8:00 A.M. del día de hoy, 22 DE NOVIEMBRE DE 2020 notifico la providencia que antecede por ESTADOS (artículo 295 CGP). . Secretario